

ACUERDO No. 37/2012

**EL GERENTE
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO

Que el Instituto en casos de extrema urgencia realiza préstamo o intercambio temporal de medicamentos entre sus unidades médicas, el Estado y la Iniciativa Privada.

Que es importante incluir dentro de esta práctica el material médico quirúrgico menor, requerido para dar asistencia médica en las diferentes unidades médicas del Instituto.

Que es necesario actualizar la normativa institucional que rige el préstamo o intercambio temporal de medicamentos contenida en el Acuerdo de Gerencia 26/2002 "Instructivo de Préstamo e Intercambio Temporal de Medicamentos entre unidades médicas del Instituto y unidades médicas del Estado y Privadas" de fecha veintitrés de agosto del año 2002 y su modificación en Acuerdo de Gerencia 35/2006.

POR TANTO

El Gerente en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

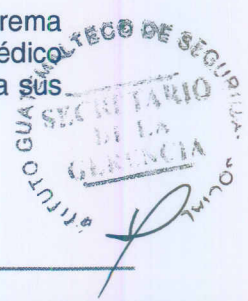
ACUERDA

Emitir el siguiente:

**NORMATIVO PARA EL PRÉSTAMO O INTERCAMBIO TEMPORAL DE MEDICAMENTOS
Y/O MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO MENOR**

ARTÍCULO 1. El presente normativo regula el préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor entre unidades médicas del Instituto, el Estado y la Iniciativa Privada.

ARTÍCULO 2. Las unidades médicas del Instituto únicamente en casos de extrema urgencia, podrán prestar o intercambiar temporalmente medicamentos y/o material médico quirúrgico menor; bajo el criterio y previa evaluación de su Director Médico o quien haga sus veces, sin eximirlo de su responsabilidad.



ACUERDO No. 37/2012

ARTÍCULO 3. Los préstamos o intercambios temporales se harán sin menoscabar los abastecimientos existentes y con base al listado de medicamentos y de material médico quirúrgico menor codificado y vigente por el Instituto; de conformidad con los niveles de atención que brinde cada unidad médica.

ARTÍCULO 4. La formalización del préstamo o intercambio temporal, entre las unidades médicas del Instituto, el Estado y la Iniciativa Privada, se hará por medio del Formulario SPS-939 "Préstamo Temporal de Medicamentos y/o Material Médico Quirúrgico Menor", en original y dos copias.

ARTÍCULO 5. Para validar y proceder con la aceptación del Formulario SPS-939 "Préstamo Temporal de Medicamentos y/o Material Médico Quirúrgico Menor", las unidades médicas que intervengan en su aplicación, deberán atender sin excepción alguna y de acuerdo a la posición en que actúan cada uno de los campos descritos en su cuerpo principal.

ARTÍCULO 6. Para la autorización y entrega de los medicamentos y/o material médico quirúrgico menor, serán designadas por el Instituto, en horas hábiles, al Director Médico y el Jefe o Encargado de la Farmacia y Bodega; y, en horas inhábiles, a quien haga las veces del Director Médico y el o la Enfermero o Enfermera Jefe a cargo del servicio; y, por el Estado y la Iniciativa Privada, las personas que ellos designen.

ARTÍCULO 7. Queda terminantemente prohibido para todas las unidades médicas del Instituto, entregar medicamentos y/o material médico quirúrgico menor de no haberse atendido previa y fehacientemente lo preceptuado en el Artículo cinco (05) del presente normativo.

ARTÍCULO 8. Las unidades médicas del Instituto, el Estado y de la Iniciativa Privada que realicen préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor, así como, las personas designadas, serán solidariamente responsables de la gestión que compete para su devolución.

ARTÍCULO 9. El plazo dispuesto y de atención general para la devolución de los medicamentos y/o material médico quirúrgico menor será de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de su entrega; debiendo ser el mismo producto de conformidad con el nombre genérico, forma, concentración, presentación y vía de administración en el caso de medicamentos y descripción en el caso de material médico quirúrgico menor consignada en los listados institucionales vigentes.

A excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor, por lo que el responsable de la devolución deberá comunicarlo de inmediato, por escrito, acompañando a dicho aviso las pruebas que lo demuestren fehacientemente y solicitando la prórroga correspondiente, en el mismo plazo previsto para la entrega, en el entendido que si persiste el caso fortuito o causa de fuerza mayor, serán las autoridades involucradas las que deberán llegar a un acuerdo en el que se favorezca a la unidad médica afectada, dejando plasmado dicho acuerdo por escrito en acta administrativa de dicha unidad médica.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
GERENTE

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE LA OFICINA

ACUERDO No. 37/2012

ARTÍCULO 10. Las unidades médicas del Instituto comprometidas con la práctica del préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor, por medio de su Director Médico deberán presentar trimestralmente un informe completo de los movimientos realizados a la Subgerencia de Prestaciones en Salud.

ARTÍCULO 11. El ingreso o egreso de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor deberá registrarse en el sistema de control de inventarios disponible en la unidad médica del Instituto, para su correspondiente regularización y control, según lo preceptuado en los Acuerdos de Gerencia 16/2010 "Manual de Organización de Farmacias y Bodegas" y 40/2010 "Manual de Normas y Procedimientos para la toma Física de Inventario en Farmacias y Bodegas".

ARTÍCULO 12. Las unidades médicas que incumplan con el plazo de devolución, serán sancionadas con la cancelación de toda relación que concierna al préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor; reservándose el Instituto según lo amerite, requerir los mismos mediante procedimientos administrativos y/o judiciales.

ARTÍCULO 13. El Departamento de Auditoría Interna y la Subgerencia de Prestaciones en Salud, supervisarán, controlarán y fiscalizarán según su competencia, lo que concierne al préstamo o intercambio temporal de medicamentos y/o material médico quirúrgico menor y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este normativo.

ARTÍCULO 14. Cualquier situación de interpretación no prevista en el normativo, será resuelta por la Subgerencia de Prestaciones en Salud y en última instancia por la Gerencia.

ARTÍCULO 15. Se derogan los Acuerdos de Gerencia 26/2002, 35/2006 y cualquier otra disposición que se le oponga.

ARTÍCULO 16. El presente Acuerdo surte efecto a partir del día siguiente de su emisión.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de septiembre de dos mil doce.


LIC. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA
GERENTE

